Nota DNC N° 3085**/2022**

Asunción, 18 de abril de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	413501
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Refacción y reconstrucción de puentes
Entidad	Municipalidad de Coronel Oviedo
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. El documento correspondiente al dictamen UOC N°25/2022 se encuentra con firma estampada, solicitamos subsanar.
2. Conforme a lo establecido en el Art. 235 de la Ley N°3966/10, solicitamos remitir el permiso municipal correspondiente.
3. Solicitamos ampliar el Dictamen UOC s/n de fecha 28 de marzo del 2022 de supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE.
   La observación es realizada teniendo en cuenta que se menciona que, la misma constituye un peligro real, de no contar con la infraestructura vial necesaria para el normal desenvolvimiento del tránsito vehicular, no obstante, no se observa los hechos que conllevan la urgencia, para lo cual solicitamos exponer con mayor detalle respecto a que hecho/s ha/n imposibilitado realizar el proceso por las vías citadas en el presente punto y que la urgencia impostergable no ha sido causada por negligencia o imprevisión.
4. En el dictamen UOC s/n de fecha 28 de marzo del 2022 de supuesto de excepción, se menciona la existencia de pedidos de los pobladores, informe de la Dirección de Obras; sin embargo, dicha documentación no se observa entre los antecedentes remitidos. Solicitamos remitir las mismas, a fin de avalar y acreditar la urgencia concreta, objetiva e inmediata.
5. En la base concursal, página 48, se indica que los formularios se encuentran en archivo aparte, sin embargo, no se ha remitido dichas documentaciones, como así tampoco se observa los aspectos generales de la contratación mencionada.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz